



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ JUNTA ACADÉMICA

REGLAMENTO PARA LA PRIMERA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DEL AREA DE INVESTIGACION ANTE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

Artículo 1. La primera elección de representantes de los profesores e investigadores de la Universidad Tecnológica de Panamá ante el Consejo General Universitario, el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión y Junta de Centros Regionales de que tratan los artículos 11, 17 y 29 de la Ley 17 de 9 de octubre de 1984, se celebrará de conformidad con dicha Ley y el presente Reglamento, el día _____ de _____ de mil novecientos ochenta y _____ desde las 9 de la mañana (9:00 a.m.) hasta las 9 de la noche (9:00 p.m.).

Artículo 2. Según lo estipula la Ley 17 de 9 de octubre de 1984, se elegirán ante el Consejo de Investigación dos (2) profesores o investigadores y un (1) representante por cada Centro o Instituto de Investigación. Ante el Consejo General Universitario se elegirán dos (2) representantes de los Centros de Investigación.

Parágrafo: Cada representante tendrá dos suplentes elegidos en la misma forma y fecha que el principal.

Artículo 3. El Consejo de Investigación, una vez integrado, elegirá entre sus miembros a un representante ante el Consejo Académico, según lo plasmado en el artículo 14 de la Ley 17 de 9 de octubre de 1984.

Artículo 4. Cada Centro Regional elegirá un representante del área de Investigación ante cada Junta de Centros Regionales.

Artículo 5. Tendrán derecho a voto todos los miembros del Personal de Investigación que desempeñan labores de investigación en cada Centro o Instituto de Investigación, previa certificación del Director del Centro y refrendado por el Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión.

Los profesores que desempeñen labores docentes de Postgrado deberán registrarse en cualquier Centro de Investigación, previa certificación de la autoridad competente, para definir el carácter de su voto.

En los Centros Regionales tendrán derecho a voto los catalogados como investigadores o docentes de acuerdo a la Ley 17 de 9 de octubre de 1984.

Artículo 6. Para ser nominado en las elecciones de que trata este Reglamento, el candidato debe cumplir con uno de los siguientes requisitos:

a) Ser investigador con título universitario en las categorías que especifica el artículo 57 de la Ley 17, o realizar funciones homólogas en el Centro o Instituto de Investigaciones mientras se regula la carrera de Investigación.

b) Laborar en el Centro o Instituto de Investigación o Centro Regional que pretende representar por un mínimo de dos (2) años desempeñando funciones de Investigador o a

cargo de un trabajo de investigación específico adscrito a dicho Centro por el mismo tiempo, previa certificación del Director del Centro y refrendado por el Vicerrector de Investigación.

c) Como representante del área de Postgrado podrá ser elegido un Investigador o Profesor de Postgrado. Los profesores de Postgrado podrán postularse a través de cualquier Centro de Investigación, previa certificación del Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión.

Artículo 7. La elección del representante de cada Centro o Instituto de Investigación ante el Consejo de Investigación y la elección de los dos (2) representantes del área de Investigación ante el Consejo General Universitario, se hará en la misma oportunidad, mediante la presentación de dos boletas que correspondan a cada organismo por separado.

COMITÉ DE ELECCIÓN

Artículo 8. En cada Centro de Investigación habrá un Comité de Elección, el cual estará integrado así:

1. El Director del Centro de Investigación, quien lo preside en cada caso o un representante que designe a tal efecto.
2. Un investigador del Centro designado por el Vicerrector de Investigación y Postgrado que no sea candidato.
3. Un funcionario administrativo, escogido entre los que laboran en el Centro y designado por la Asociación de Empleados.
4. Un estudiante de Postgrado, escogido entre ellos.
5. Un secretario elegido entre los miembros del Comité.

Artículo 9. El Comité de Elección deberá garantizar que los votantes sufragarán una sola vez, dada las circunstancias de que algunos funcionarios presten servicios en varias dependencias de la Universidad Tecnológica de Panamá.

Artículo 10. La elección se llevará a cabo mediante ubicación de una urna colocada en cada Centro de Investigación, la cual funcionará ininterrumpidamente durante el horario de votación, bajo la autoridad del Comité de Elección.

Terminado el horario de votación, el Comité de Elección levantará acta de su actuación, en la cual constará la cantidad de investigadores que votaron y la que se abstuvo. Totalizará, escrutará los votos emitidos y remitirá la urna sellada y el acta firmada a la Junta Superior de Elección.

Artículo 11. Los investigadores que obtengan mayoría de votos en la boleta correspondiente a la elección de los representantes de cada Centro o Instituto de Investigación ante el Consejo de Investigación, quedarán electos a tal fin y serán proclamados por el Comité de Elección del Centro correspondiente.

El Comité de Elección hará las comunicaciones de rigor, tanto al Investigador electo como al Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá y al Vicerrector de Investigación.

JUNTA SUPERIOR DE ELECCION

Artículo 12.

1. El escrutinio final y proclamación de los candidatos ganadores en las boletas de elección de los dos (2) representantes del área de Investigación ante el Consejo General Universitario, será realizado por la JUNTA SUPERIOR DE ELECCION una vez recibidas las actas y urnas de los comités de elección de cada Centro o Instituto de Investigación.

Dicha Junta Superior de Elección, estará integrada por el Vicerrector de Investigación, los Directores de Centros y/o Institutos de Investigación y el Asesor Legal de la Universidad Tecnológica de Panamá.

2. Corresponde a la Junta de Elección:
 - a. Fijar el período de inscripción de postulaciones y acordar el color de las boletas que corresponderán a cada nómina o candidato a representante del área de Investigación ante el Consejo General Universitario.
 - b. Solicitar y recibir de la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad el registro de votantes de los investigadores en la Sede y Centros Regionales y cualquier otra documentación que estime pertinente para el desempeño de sus funciones.
 - c. Resolver todas las consultas que se hicieren y decidir todas las cuestiones y recursos referentes al proceso electoral.
 - ch. Hacer imprimir oportunamente las nóminas o candidaturas postuladas y tomar todas las medidas necesarias para que la elección se lleve a cabo normalmente.
 - d. Acoger y decidir las impugnaciones que se hagan con respecto a las postulaciones de nóminas o candidaturas.
3. Con las actas y los votos remitidos por los comités de elección la Junta Superior de Elección llevará a cabo el escrutinio final, proclamará como triunfadora a la nómina o candidatura que obtenga mayoría de votos emitidos y válidos y quedarán electos como representantes del área de Investigación ante el Consejo General Universitario, los integrantes de la nómina o candidatura triunfadora. La Junta de Elección hará las comunicaciones de rigor, tanto al Investigador electo como al Rector de la Universidad, remitiendo las actas de mesa y el acta de escrutinio final a la Secretaría General de la Universidad para fines de archivos.

APROBADO POR LA JUNTA ACADÉMICA EN SU SESIÓN 07-85 DEL 22 DE MAYO DE 1985.